



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001 31 53 001 2019 00134 00

Villavicencio, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2019)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda Verbal de Pertenencia, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. Allegue certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del bien objeto de usucapión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 375 del Código de General del Proceso.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos.

Notifíquese


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 9 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA